



SEMAR-05-009-A

Nombre del trámite:	Libreta de Mar tipo A
	Segundo Camarero
Nombre de la modalidad:	Segundo Camarero
	_ ,,,,,
	Expedición primera vez

Dependencia u organismo:	Secretaría de Marina
Unidad administrativa responsable del trámite:	Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos
Domicilio de la unidad administrativa responsable:	Avenida Heroica Escuela Naval Militar, Número 669, Colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, CP. 04470.
Oficinas donde se realiza el trámite:	Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos. Ubicada en: Avenida Heroica Escuela Naval Militar Número 669 Colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, CP. 04470. Capitanías de Puerto del país, directorio: https://www.gob.mx/semar/unicapam/documentos/directorio-de-las-capitanias-de-puerto Horarios de atención al público: de 08:30 a 14:30 horas, de lunes a viernes (días hábiles).

Datos del responsable del trámite para consultas		
Nombre del responsable:	Lidia López Landeros	
Cargo:	Jefe del Departamento de Registro Nacional de la Gente de Mar	
Correo electrónico:	digacap.rngm@semar.gob.mx	
Contacto telefónico:	01 (55) 56246500 Extensión 1838	
Horarios de atención al público:	De 8:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes (días hábiles).	

Quejas y denuncias

En caso de que tenga algún problema en la atención a su trámite, puede usted presentar su queja o denuncia en:

UNICAPAM: <u>unicapam.guardia@semar.gob.mx</u>

¿Qué efectos tendría la eliminación de este trámite?

El personal competente no podría abordar en embarcaciones que realizan navegación marítima de cabotaje o altura, para ejercer las funciones asignadas a bordo.

Fundamento jurídico que da origen al trámite

Regla VI/1; Sección A-VI/1 del Anexo y Código de Formación del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, STCW/2010.

Capítulo II, Artículos 7 Fracción I; 8, fracción XVI y 9, fracción VI de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos. Artículos 199, 200, 201, 202, 209 y 211 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Casos en los que debe presentar el trámite		
¿Quién?	Persona física	
¿En qué casos?	Cuando el personal subalterno requiera acreditar su competencia para desempeñar un cargo en el Nivel de Apoyo, a bordo de una embarcación que realiza navegación marítima de cabotaje y altura.	

Medio de presentación del trámite		
Utilizando el formato:	https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/797273/solicitud_tipo_A.pdf	
Datos de información requeridos:	Debe presentar 1 original(es) y 0 copia(s). A. Nombre del órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. B. Nombre de quién solicita el trámite, o en su caso representante legal	

- C. Domicilio para recibir notificaciones
- D. Nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas
- E. Formulación de la petición. Especificar la categoría de la Libreta de Mar
- F. Firma autógrafa del interesado o su representante legal. Si el interesado o el representante legal no pueden firmar, deberán imprimir la huella digital de su pulgar. Artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Pago de Derechos

No podrán exigirle un pago distinto al indicado en esta ficha. En caso contrario, por favor repórtelo a los teléfonos de quejas y denuncias señalados.

Por la expedición y, en su caso, reposición de los siguientes documentos, se pagará el derecho conforme a las siguientes cuotas:

Monto:

I.- Expedición y reposición de libreta de mar y documento de identidad marítima se pagará

Artículo 195-Z-15 fracción I de la Ley Federal de Derechos.

Documentos que deben anexarse a la solicitud

- Acta de nacimiento. (1 original(es) (sólo para cotejo) 1 copia(s)) Artículo 199, fracción II del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
- Identificación Oficial con fotografía, vigente (0 original(es)) copia (s) Artículo 15, párrafo tercero, Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- 3. CURP (Clave Única de Registro de Población). (0 original(es) 1 copia(s)) Artículos 4°, 6°, y 12, Acuerdo para la Adopción y Uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población.
- 4. Constancia de aptitud psicofísica, expedida por la Unidad de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte, con vigencia de por lo menos 1 año (1 original(es) (sólo para cotejo)1 copia(s)) Artículo 199, fracción III del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos. Artículo Décimo Quinto de los Requisitos Médicos Relativos al Personal Técnico de Transporte Marítimo. Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte.

Para mayor referencia, consultar el portal de la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes https://ts.sct.gob.mx/transporte-y-medicina-preventiva/medicina-preventiva/

5. Constancia original vigente de capacitación básica en materia de seguridad marítima, expedida por el FIDENA o una institución educativa pública o privada, autorizada por la Secretaría de Marina. (1 original(es) (sólo para cotejo)1 copia(s))

Regla VI/1, Secciones A-VI/1 y B/V-d del Anexo del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, STCW/2010 en su forma enmendada. Artículos 199, fracción V del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Para mayor referencia, consultar el portal del Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional (FIDENA): https://www.fidena.gob.mx/consulta_cursos_informacion.php o una institución educativa autorizada por la Secretaría de Marina: https://www.gob.mx/puertosymarinamercante/acciones-y-programas/institutos-privados-de-capacitacionautorizados

- 6. Constancia original vigente del curso de capacitación, en el que se acredite su competencia para el cargo que solicita, expedida por el FIDENA o una institución educativa pública o privada, autorizada por la Secretaría de Marina. (1 original(es) (sólo para cotejo)1 copia(s)) Artículos 199, fracción VI del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
- 7. Libreta de Mar con la categoría de Ayudante de Cocina. (1 original(es) (sólo para cotejo) 1 copia(s)). Artículo 214 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
- 8. Constancia(s) de Tiempo de Embarque que compruebe(n) haber estado embarcado dos años como Motorista Engrasador, certificada(s) por el Capitán de Puerto, o en su caso, por Embajador o Cónsul mexicanos acreditados en el extranjero cuando se trate de navegación en embarcaciones fuera de territorio nacional. (1 original(es) 0

Artículo 214 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

- 9. Documento que compruebe su condición de estancia en el territorio nacional (para el caso de personal con nacionalidad extranjera) (1 original(es) (sólo para cotejo)1 copia(s)) Artículo 52, Fracciones VII y IX de la Ley de Migración.
- 10. Carta de Naturalización, expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores (en caso de persona de nacionalidad extranjera que obtuvo la naturalización en este país).(1 original(es) (sólo para cotejo)1 copia(s)) Artículo 20 Ley de Nacionalidad.

Artículo 14 del Reglamento de la Ley de Nacionalidad.

11. Recibo de pago de derechos, a nombre del interesado, detallando el tipo de trámite que paga (1 original(es) 0 copias(s)). El pago directo se realiza en la Ventanilla de Gestión de Trámites, mediante tarjeta de crédito o débito. En caso de pago en efectivo, solicitar en la Ventanilla la elaboración de la Hoja de Ayuda para pagar en la institución bancaria correspondiente.

Artículo 195-Z-15 fracción I de la Ley Federal de Derechos.

Plazos			
Plazo máximo de respuesta:	1 día hábil		
Fundamento jurídico:	Artículos 16, fracción X y 17, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Artículo 209 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos. Si al término del plazo máximo de respuesta, la autoridad no ha respondido, se entenderá que la solicitud fue resuelta en sentido negativo. Artículos 17 Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Artículo 6 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos. La autoridad cuenta con un plazo máximo de 5 días hábiles para requerirle al particular la información, datos o documentos faltantes. Artículos 17-A y 43 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.		

Vigencia el trámite		
Tipo de resolución: Libreta de Mar Tipo A con la categoría de Segundo Camarero.		
Vigencia:	5 años a partir de la fecha de la expedición de la constancia del curso de capacitación, en el que se acredite su competencia para el cargo que solicita. Artículo 209 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.	

Criterios de resolución del trámite

- El personal de nacionalidad extranjera, o naturalizado, no podrá desempeñar la categoría indicada en la libreta de mar en embarcaciones o artefactos navales con bandera mexicana, de conformidad con el artículo 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- La Libreta de Mar Tipo A para el personal de nacionalidad extranjera, se presenta en formato diferente al de mexicanos por nacimiento.

Información adicional

- Los documentos que el interesado exhiba en copias u originales, según corresponda, deben ser legibles en su totalidad.
- 2. El pago de derechos se realiza cuando el interesado presenta el trámite ante la Ventanilla de Gestión de Trámites. La factura o documento de pago debe especificar el nombre del interesado y trámite que paga.
- 3. La fotografía se toma al usuario en las instalaciones de la Ventanilla de Gestión de Trámites al momento de solicitar el trámite del Documento de Identidad Marítima, en el que se adhiere la categoría de la Libreta de Mar Tipo A, así como para personal de nacionalidad extranjera; Caballeros con saco y corbata negros y camisa blanca, con el cabello bien recortado, sin barba; damas, saco negro y blusa blanca, con maquillaje y accesorios discretos, en ambos casos frente y orejas despejadas y si usa gafas, éstas deben ser transparentes.
- 4. Las CATEGORÍAS, correspondientes a **PERSONAL QUE LABORA POR PRIMERA VEZ A BORDO DE EMBARCACIONES, Y NO REQUIEREN ACREDITAR TIEMPO DE EMBARQUE**, son las siguientes:
 - a. MARINERO
 - b. MARINERO DE DRAGA
 - c. AYUDANTE DE MAQUINAS
 - d. AYUDANTE DE COCINA
 - e. ASISTENTE DE BUZO
- 5. La **RENOVACIÓN** de las categorías de las distintas libretas de mar, requiere acreditar haber desempeñado actividades a bordo de una embarcación o artefacto naval, con la categoría que ostenta, por lo menos un año durante los últimos cinco, presentando la(s) Constancia(s) del Tiempo de Embarque correspondiente(s), certificada(s) por el Capitán de Puerto; o la presentación de la Constancia del curso de actualización de la categoría correspondiente, vigente por cinco años.

Para el caso de Asistente de Buzo, presentar la *Bitácora de Buceo, Trayectoria Profesional*, con el número de inmersiones realizada y tiempo de buceo acumulado certificadas por el Capitán de Puerto, de conformidad con la tabla siguiente:

Profundidad (metros)	Tiempo total acumulado	Número mínimo de buceos	Tiempo de fondo mínimo por buceo
0 a 19	400	20	20
20 a 30	200	10	20
30 a 39	120	6	20
De 40 a mayor profundidad	90	6	15

NOTA: En el caso de buceo de saturación, se contabilizarán como número de buceo las corridas de campana registradas.

Para la renovación de la categoría de Buzo, presentar la *Bitácora de Buceo, Trayectoria Profesional*, con el número de inmersiones realizada y tiempo de buceo acumulado certificadas por el Capitán de Puerto, de conformidad con la tabla siguiente:

Profundidad (metros)	Tiempo total acumulado	Número mínimo de buceos	Tiempo de fondo mínimo por buceo
0 a 19	640	32	20
20 a 30	320	16	20
30 a 39	240	12	20
De 40 a mayor profundidad	180	12	15

NOTA: En el caso de buceo de saturación, se contabilizarán como número de buceo las corridas de campana registradas.

6. Para el **ASCENSO** a la categoría inmediata superior, la gente de mar debe presentar la(s) Constancia(s) de Tiempo de Embarque para las categorías siguientes:

PERSONAL DE CUBIERTA

Se requiere:

- a. TIMONEL, dos años como marinero
- b. CONTRAMESTRE, dos años como timonel
- c. SEGUNDO CAMARERO, un año como ayudante de cocina
- d. PRIMER CAMARERO, un año como segundo camarero
- e. SEGUNDO COCINERO, un año como primer camarero o un año como ayudante de cocina
- f. PRIMER COCINERO, un año como segundo cocinero.
- g. MAYORDOMO, dos años como primer cocinero.

PARA BUZO

Se requiere:

Presentar la *Bitácora de Buceo, Trayectoria Profesional*, con el número de inmersiones realizada y tiempo de buceo acumulado certificadas, de conformidad con la tabla siguiente:

Profundidad (metros)	Tiempo total acumulado	Número mínimo de buceos	Tiempo de fondo mínimo por buceo
0 a 19	960	32	30
20 a 30	480	16	30
30 a 39	240	12	20
De 40 a mayor profundidad	180	12	15

PERSONAL DE MÁQUINAS

Se requiere:

a. MOTORISTA ENGRASADOR, un año como ayudante de máquinas

OPERARIOS:

- b. MÉCANICO ESPECIALISTA, dos años como motorista engrasador
- c. ELECTRICISTA, dos años como motorista engrasador
- d. ELECTRÓNICA, dos años como motorista engrasador
- e. BOMBERO DE BUQUE TANQUE, dos años como motorista engrasador